

MAT.: Remite contrato

San Miguel, 24 de agosto 2022

De: **CAROLINA HIDALGO RAPOSO**
DIRECTORA DE CULTURA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A: **NATHALIE DUQUE FERRAGUT**
DIRECTORA JURÍDICO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Junto con saludar, por medio del presente remito a usted el siguiente contrato firmado por:

- [REDACTED]

Sin otro particular, se despidé atentamente,


CAROLINA HIDALGO RAPOSO
DIRECTORA DE CULTURA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

CHR/LB
DISTRIBUCION
DIRECCIÓN JURIDICA CMSM
ARCHIVO CULTURA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 16 de agosto de 2022, comparece, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle L [REDACTED] adelante "la Corporación" y por la otra, [REDACTED] [REDACTED], ch [REDACTED] [REDACTED] quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, en el marco del desarrollo de sus talleres anuales, contrata los servicios de [REDACTED] [REDACTED] quien acepta prestar servicios como profesora del "TALLER DE CANTO", los días **lunes desde las 19:00 horas a las 20:30 horas**, el taller está dirigido a un público desde los 15 años en adelante.

TERCERA: Las partes acuerdan que el taller señalado en la cláusula anterior, deberá mantener un mínimo de 06 alumnos o alumnas, de lo contrario se procederá a cancelar el taller y no se realizará el respectivo pago al profesor.

El profesor deberá enviar una persona en su reemplazo en caso de ausencia, el que dependerá directamente de él y no tendrá relación alguna contractual con la Corporación.

En caso que el taller sea suspendido por decisión o a consecuencia de acción de la Corporación, ésta hora deberá ser recuperada para poder mantener la continuidad en el programa.

CUARTA: Los servicios contratados se prestarán en los "Talleres Culturales" de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicados en calle Soto Aguilar N° 1201, comuna de San Miguel, en los horarios individualizados en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento. La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a los días indicados en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la prestadora.

Queda expresamente prohibida cualquier acción comercial entre la profesora y los alumnos. Toda actividad que la profesora desee realizar con los estudiantes dentro o fuera de la Corporación Municipal debe ser aprobada y visada por la Dirección de Cultura.

QUINTA: Por los servicios señalados en el presente contrato y que se encuentren efectivamente prestados, la Corporación Municipal de San Miguel, pagará mensualmente a [REDACTED] la suma de \$ **28.489.- (veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos)** brutos la hora y media de clases (1,5), individualizadas en la cláusula segunda, contra boleta de honorarios.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que, a continuación, se indican:



- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

El monto acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que debe incurrir la prestadora para la cabal realización de su trabajo, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

El pago se imputará al **Presupuesto de Cultura, Talleres 2022.**

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED] mensualmente deberá emitir, dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta electrónica de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: El contrato tendrá vigencia desde el **17 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año.** No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA: Finalizado cada mes la profesora debe enviar un informe detallado de lo realizado en el taller, así como fotografías que respalden el mismo. La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución de los talleres, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de los talleres y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: [REDACTED] se obliga por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere sido otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de los talleres. En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **NOVENA** del mismo, o de descontar el valor a pagar por la prestación, el monto que correspondería pagar por los derechos antes señalados.

DÉCIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes, con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DECIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores serán responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DECIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus



dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

La Corporación Municipal no tendrá obligaciones en relación al pago de cotizaciones considerando que el contrato es únicamente por prestación de servicios a honorarios.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED]

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]

PRESTADORA

[REDACTED]